

"SERVICIOS PROFESIONALES PARA INTERMEDIACION EN LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. (BOLPROES) PARA ADQUISICION DE TINTAS, TONER Y COMSUMIBLES INFORMATICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS" No. MG-060/2017

Nosotros, ------------------------------------------------------------, con Documento Único de Identidad número: -----------------------------------------; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y -------------------------------------------------------, ---------------------------------------------, ---------------------------------------------------, portador de mí Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------, con Número de Identificación Tributaria ----------------------------------------------, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad NEGOCIOS AGROBURSATILES, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse NEAGRO, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. A., del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil cuatrocientos- ciento uno- cuatro, en adelante denominada "EL CONTRATISTA", por lo que convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, en

cumplimiento al literal "e" del artículo dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, "EL MINISTERIO" realizó la competencia por medio del proceso de LIBRE GESTIÓN denominado "CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA INTERMEDIACION EN LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. (BOLPROES) PARA ADQUISICION DE TINTAS, TONER Y COMSUMIBLES INFORMATICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha ocho de junio dos mil diecisiete, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por la Licenciada María del Carmen Nuñez Recinos, dándole cumplimiento al Acuerdo Número TRES, expedido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete; el siguiente "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA INTERMEDIACION EN LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. (BOLPROES) PARA ADQUISICION DE TINTAS, TONER Y COMSUMIBLES INFORMATICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS" y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de Intermediación ante la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, "BOLPROS" por parte del Contratista, para efectos de adquirir en representación de EL MINISTERIO bajo las mejores condiciones posibles del mercado bursátil en cuanto a precio, cantidades y oportunidades de bienes y servicios requeridos por EL MINISTERIO, específicamente en la Adquisición de tintas, tóner y consumibles informáticos, materiales de construcción, suministro de papelería y artículos de oficina para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias. Servicio que consistirá en la ejecución de un proceso técnico administrativo, aplicado por medio de procedimientos estrictamente apegados a la Ley, reglamentos y disposiciones de BOLPROS, los cuales consisten básicamente en: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SUBASTAS (NEGOCIACIONES) EN BOLPROS: a) El Agente de Bolsa responsable designado por el contratista, estará siempre presente en el local de BOLPROS, representando a EL MINISTERIO, participando en la realización de subastas de compra de los productos y/o servicios requeridos por la UACI, de acuerdo a lo establecido en los mandatos de negociación, b) durante el proceso de negociaciones, el Agente de Bolsa responsable asignado por el contratista gestionará ante la UACI de EL MINISTERIO personalmente o por otro medio de comunicación las modificaciones que eventualmente sean requeridas por los Puestos de Bolsa, Vendedores durante dicho proceso de compra venta , siempre y cuando dichas modificaciones sean motivadas por razones técnicas válidas, o por causas de fuerza mayor, c) realizada las subastas de compra de los bienes y/o servicios requeridos por la UACI de EL MINISTERIO, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes mandatos de negociación y acorde con los procedimientos de trabajo de la Bolsa, el Agente de Bolsa responsable designado por el contratista procederá a finiquitar las operaciones, y comunicará de manera inmediata a la UACI de EL MINISTERIO los resultados de dichas operaciones por las vías de comunicación designada para tales efectos. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA: a) Al quedar finiquitada la operación de compra en la subasta realizada en BOLPROS, el puesto de Bolsa vendedor autorizará al proveedor representado por él, la entrega del producto o servicio negociado para EL MINISTERIO, para ello el puesto vendedor le proporcionará al proveedor los documentos que deberá presentar a EL MINISTERIO al momento de entregar el producto o servicio contratado, en el lugar específicamente señalado por la institución para ello; b) Los documentos en referencia serán: i) Orden de entrega de producto o servicio emitida por BOLPROS, ii) nota de remisión emitida por el puesto vendedor, iii) cualquier otro documento solicitado por el comprador, c) Verificadas a satisfacción las condiciones generales de entrega del producto o servicio (calidad, empaque, cantidades entre otros) el encargado del centro de recepción de EL MINISTERIO, devolverá de inmediato al proveedor suministrante la orden de entrega y la nota de emisión debidamente firmadas y selladas, d) El proveedor suministrante entregará al puesto vendedor que lo representa la documentación original anteriormente citada (orden de entrega y nota de remisión)

3

debidamente selladas y firmadas por el funcionario del Banco encargado de la recepción. Además deberá agregar el correspondiente comprobante de crédito fiscal por el valor del producto o servicio entregado, e) por su parte el puesto de Bolsa vendedor trasladará toda esta documentación al contratista quien anexará la factura correspondiente y trasladará el paquete completo de documentos a la unidad financiera Institucional de EL MINISTERIO, para tramite de pago, f) Transcurrido el plazo de pago establecido en el contrato de compra, EL MINISTERIO depositara el valor de la factura en la cuenta operativa del puesto de Bolsa comprador mancomunada con BOLPROS y pague directamente al proveedor quedando así liquidada la operación, g) de manera simultánea, el contratista representando a EL MINISTERIO, dará seguimiento sistemático a la entrega de los productos y servicios adquiridos, verificando que los proveedores los realicen en los lugares asignados y dentro de las fechas y condiciones establecidas en los contratos, bajo los requerimientos señalados en las Especificaciones Técnicas del Servicio y en la Oferta Técnico-Económica presentada por EL CONTRATISTA, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acta de Adjudicación antes citada; d) El Acuerdo Número CUARENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha diez de julio de dos mil diecisiete; e) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. PLAZO DE VIGENCIA Y DE PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio deberá ser proporcionado desde el inicio hasta la finalización de la negociación en la Bolsa de Productos y servicios por parte del intermediario, previa emisión de la Orden de Inicio emitida por los Administradores del Contrato. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será proporcionado en las Instalaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ubicada en Novena

Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará al Contratista por el cumplimiento del presente contrato una comisión total de CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS CERO CINCO por ciento (0.9605%), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada compra efectuada de manera tradicional, sin declaración de Carácter de Urgencia, porcentaje del cual corresponden CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CINCO por ciento (0.565%) al canon de BOLPROS y CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE CINCO CINCO por ciento (0.3955%) a la comisión que cobrará el Contratista; el monto de las comisiones no podrá sobrepasar la cantidad de CUATRO MIL CATORCE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($4,014.26), en compras a realizarse en el Mercado Bursátil durante la vigencia del presente contrato. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos respectivos, conforme a la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA y previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional y el Acta de Recepción, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dicho precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX- 2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso, en el correspondiente requerimiento. CLÁUSULA

5

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. 1) Será responsabilidad del Contratista dar seguimiento a los contratos que surgieren de las negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque BOLPROS, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra; 2) Sin violentar el secreto Bursátil, será responsabilidad del Contratista hacer del conocimiento de BOLPROS, y a los Puestos de Bolsa Vendedores, los nombres de las Empresas que se encuentran inhabilitadas ante EL MINISTERIO, de conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP; 3) El Contratista es el responsable de solicitar ante BOLPROS, la liquidación coactiva del contrato por la no entrega del producto en la fecha pactada a solicitud del MINISTERIO y deberá iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo en los casos en que el Contratista haya solicitado autorización y ésta haya sido aceptada por el responsable de la recepción del producto o aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor; 4) El Contratista está obligado de comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa Vendedor que los productos contratados, deben cumplir con las condiciones de calidad exigidas, caso contrario dichos productos serán motivo de rechazo por parte del responsable de la recepción, por lo cual deberá efectuar el cambio de dichos productos con las condiciones establecidas por el MINISTERIO en el plazo que señale el responsable de la recepción. Si el Problema no es superado y persistiere, el responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la Directora de la UAC1 del MINISTERIO, a fin que sean aplicadas las medidas coactivas que el mercado Bursátil establece. OTRAS CONDICIONES: 1) Por la naturaleza de las operaciones, serán válidas las instrucciones telefónicas que el MINISTERIO pudiera dar al Contratista durante el proceso de pujas el día de la negociación. No se incluyen aquellas instrucciones que éste no pueda ejecutar debido a que contrarían la LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y EL REGLAMENTO E INSTRUCTIVO DE BOLPROS, S.A. DE C.V., es entendido que la negociación de los Mandatos se regirá por los artículos novecientos sesenta y nueve y subsiguientes al Código de Comercio; 2) Para la compra de productos, el MINISTERIO no permitirá el mecanismo de "Operaciones cruzadas" Excepto aquellas operaciones cruzadas que favorezcan al Cliente Comprador y autorizadas por el MINISTERIO; 3) EL MINISTERIO facultará al Contratista, para que firme contratos de Compraventa ante BOLPROS, y de esta forma dar por formalizada la operación Mercantil; 4) El Ministerio autorizará en forma irrevocable al

6

Contratista para someter en su nombre ante la Cámara Arbitral de BOLPROS, cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y se somete desde la fecha en que se firme el contrato; 5) El Contratista designará a un corredor permanente en BOLPROS, para representar al MINISTERIO en las subastas de compras de productos requeridos por el MINISTERIO, de acuerdo a lo establecido en los mandatos de negociación, quien podrá hacer las modificaciones requeridas por los vendedores previa comunicación a la UACI del MINISTERIO y siempre que las mismas sean motivadas por razones técnicas válidas o por causas de fuerza mayor, quien además deberá finiquitar las operaciones y comunicar de forma inmediata a la UACI del MINISTERIO los resultados de dichas operaciones. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATROCIENTOS UNO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$401.43), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la disponibilidad presupuestaria asignada para esta contratación, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual

7

deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señale, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la

prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones contraídas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL MINISTERIO, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en 21 Avenida Norte, Condominio Residencial Tequendama, Edificio 4, Apartamento 2, Colonia Layco, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce dias del mes de julio de dos mil diecisiete.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA